



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Nº 0119-2025- OGA-MDM/LC

Camisea, 28 de marzo de 2025.

VISTO:

La Carta Nº 01-2025-CAMISEA/FSF, de fecha 04 de marzo de 2025, suscrito por la servidora Sra. Fiorela Sullca Farfán, Prevencionista en obra, el Informe Nº 063-2025-MPHC-BS-MDM/LC, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. María del Pilar Huayllapuma Condori en su condición de responsable de Bienestar Social, el Informe Nº 166-2025-BZA-OGRH-MDM/LC, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Baruccia Zúñiga Acevedo en su condición de Responsable de Escalafón y Control de Personal, el Informe Nº 399-2025-ORH-OGA-MDM/LC, de fecha 28 de marzo, suscrito por el CPC. David Fernando Quispe Quispe en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Nº 399-2025-ORH-OGA-MDM/LC, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el CPC. David Fernando Quispe Quispe en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la ley que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley Nº 26664, modificada por las Leyes Nº 30367 y 30792, que dispone en su artículo 1. "Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor a dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".

Asimismo, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 26644, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2011-TR, los cuales son: i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de suso regular del profesional médico que emite la certificación. Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedida para el goce del descanso por maternidad.

Con respecto al subsidio por maternidad, el Sistema de Seguridad Social en salud, asienta a que cuando los trabajadores se encuentren atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que reemplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. A esa prestación se le denomina "subsidio".

Que, la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, establece que "El Seguro social de salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y





enfermedades profesionales; asimismo, en el literal c) del artículo 9º, señala que las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los reglamentos en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos: (...) c) *Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad.*

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto supremo N° 009-97-SA, modificado por el Artículo 2º del D.S: N° 002-2016-TR, establece que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se entenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

Ahora, el pago de subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que en su artículo 10 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31469, establece: Derecho de Cobertura: "Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación (...) Por otro lado el artículo 42 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud establece: "42.1. El pago del subsidio por Maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo. 42.2. La asegurada, para acceder al subsidio deberá tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de la contingencia, durante el periodo subsidiado y al momento de la concepción (...)"

De lo citado, la asegurada para acceder al otorgamiento del subsidio por maternidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con tres meses consecutivos de aportes o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inicia el goce de subsidio.
- Tener vínculo laboral en el momento del goce de la prestación (al inicio y durante el periodo de subsidio).
- Haber tenido vínculo laboral en el mes de la concepción.

Que, mediante Carta N° 01-2025-CAMISEA/FSF, de fecha 04 de marzo de 2025, la servidora Sra. Fiorela Sulca Farfán, Prevencionista en obra, del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Productiva del cacao en la Comunidad Nativa de Nuevo Mundo, del Distrito de Megantoni – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco", solicita licencia por maternidad en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal – CITT N°A-113-00010219-25 otorgado por Essalud, cuyo periodo de incapacidad es de 98 días contabilizados desde el 15 de marzo de 2025 al 20 de junio de 2025.

Que, mediante Informe N° 063-2025-MPHC-BS-MDM/LC, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. María del Pilar Huayllapuma Condori en su condición de responsable de Bienestar Social, emite su Informe Técnico respecto a la solicitud de Licencia por Maternidad y pago de subsidio en favor de la servidora Sra. Fiorela Sulca Farfán, en el cual concluye que corresponde otorgar Licencia por Maternidad con goce de subsidio según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-113-00010219-25, que inicia el 15 de marzo de 2025 y finaliza el 20 de junio de 2025, con un total de 98



días, adjuntando para tal efecto el formato del cálculo del subsidio por maternidad y las 12 últimas boletas de haberes mensuales.

Que, mediante Informe N° 166-2025-BZA-OGRH-MDM/LC, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Baruccia Zúñiga Acevedo en su condición de responsable de Escalafón y Control de Personal, remite información adjuntando la ficha escalafonaria de la servidora Fiorela Sullca Farfán, de donde se desprende que la misma laboró en la entidad desde el 22 de enero de 2024 como Prevencionista en obra.

Que, mediante Informe N° 399-2025-ORH-OGA-MDM/LC, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el CPC. David Fernando Quispe Quispe en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que por las consideraciones expuestas y estando el informe de la responsable de Bienestar y Salud quien sustenta el otorgamiento de la Licencia y el pago de subsidio correspondiente, opina PROCEDENTE otorgar Licencia por Maternidad en favor de la servidora Sra. Fiorela Sullca Farfán conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT N° A-113-00010219-25, otorgado por Essalud que inicia el 15 de marzo de 2025. Asimismo, resulta PROCEDENTE el pago de subsidio por maternidad, conforme el formato de cálculo remitido por la Responsable de Bienestar Social.

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en mérito la Resolución de Alcaldía N° 043-2025-A-MDM/LC de fecha 12 de febrero de 2025 conteniendo la delegación de funciones del Despacho de Alcaldía a la Oficina General de Administración numeral 16.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud sobre:

- a) **OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR MATERNIDAD A FAVOR DE LA SERVIDORA, FIORELA SULLCA FARFAN** con DNI 77172665, por el período de descanso pre y post natal, computados desde el 15 de marzo de 2025 hasta el 20 de junio de 2025, con un total de 98 días calendario, por su condición de gestante, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-113-00010449-24 y las consideraciones expuestas.
- b) **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PERCIBIR SUBSIDIO POR MATERNIDAD**, por el importe de S/19,760.00 (DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), de acuerdo al formato de cálculo remitido por la responsable de Bienestar Social a favor de la servidora **FIORELA SULLCA FARFAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina Gestión de Recursos Humanos y a la Responsable de Bienestar Social, procedan con la implementación de acciones pertinentes conforme a sus competencias detalladas expresamente en el ROF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al Responsable de Bienestar Social y demás órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Megantoni para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano–GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
GDE
OGRH
OTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Econ. Glicerio Alanya Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN